

ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL
ARTICULO 1° DE LA ORDENANZA N° 5.831

ORDENANZA N° 3.405

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Será obligatorio ser titular de habilitaciones de comercios dedicados a la elaboración, transporte y venta de alimentos destinados al consumo humano, acreditar idoneidad en la manipulación de alimentos, o en su defecto, contar con personal que acredite esta condición.-

ARTICULO 2°.- La idoneidad se acreditará con la presentación de título terciario o universitario que lo habilite para la elaboración de alimentos.-

ARTICULO 3°.- Aquellos que no cumplan con el Artículo 2°, deberán realizar un curso sobre “manipulación de alimentos”. A tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo que corresponde, dictará las pautas científicas y metodológicas sobre las cuales deberán realizarse dichos cursos.-

ARTICULO 4°.- El curso será dictado por personal técnico perteneciente al municipio capitalino. Se extenderá a quien apruebe el curso, un “Certificado de Manipulador de Alimentos”.-

ARTICULO 5°.- El Certificado mencionado en el Artículo precedente es obligatorio, personal e intransferible, debiendo ser exhibido ante la autoridad sanitaria correspondiente.-

ARTICULO 6°.- El Departamento Ejecutivo podrá firmar convenios con organismos no gubernamentales a los fines que estos puedan dictar cursos para manipuladores

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo, a partir de la reglamentación de los cursos respectivos, otorgará un plazo a los comercios ya habilitados para que se ajusten a lo normado en esta Ordenanza.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante
de la ciudad de La Rioja, a los tres días del mes de Abril del año dos mil
tres. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

a.p.